

Protocolo para casos de violencia familiar, intrafamiliar o doméstica

I.- A los fines de la aplicación del presente protocolo violencia familiar o doméstica es: toda conducta, acción u omisión, tipificada por el Código Penal, de un miembro del grupo familiar contra otro integrante del mismo grupo que afecte la dignidad, integridad física, psíquica, sexual y/o la libertad, independientemente del espacio físico donde está ocurra.

Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.-

Si la víctima de violencia fuera un niño, niña o adolescente deberá contemplarse lo estipulado por la ley nacional N° 26061 y ley provincial III N° 21. Si los hechos involucran violencia de género se observarán las disposiciones de la ley nacional N° 26485, a la que adhiere la provincia por ley III N° 36.-

II.- Objetivos del protocolo

a)-Estandarizar el acto de recepción de denuncia sobre la base de parámetros constantes propios de este fenómeno de violencia intrafamiliar.-

b)-Evaluar niveles de riesgo de la víctima, expectativas sobre el caso y su disposición a participar en el proceso penal.-

c)-Administrar las medidas de protección previstas por Ley XV N° 12 y Ley III N° 36, de adhesión a la Ley Nacional N° 26485

d)-Mejorar la calidad de la investigación para optimizar los resultados

III.- Denuncia. El acto formal de recepción de la denuncia deberá estar precedido de una mínima exploración con el objeto de evitar la judicialización innecesaria de casos que ameriten una respuesta distinta a la sanción represiva – conforme Instructivo General 2/11-.-

El acto puede verificarse ante la Comisaría de la Mujer, Comisaría, Juzgado de Paz o Fiscalías.

La denuncia puede ser radicada por la persona que sufrió las lesiones o maltrato físico, psíquico y/o emocional, sexual o económico o un tercero que podrá solicitar reserva de identidad, conforme el art.2 ley XV N° 12. En este último caso, de tratarse de un delito de acción pública dependiente de instancia privada, se contactará al damnificado/a por intermedio del Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito dentro de las 24 hs. a efectos de que ratifique o rectifique la denuncia.-

Para la recepción de la denuncia se empleará el formulario incorporado como ANEXO I.-

IV.- Exámen Médico. Cuando se denuncien lesiones y no se aporte un certificado médico para acreditarlas se trasladará a la víctima sin demora a un centro de salud pública y/o Cuerpo Médico Forense para la atención médica de salud y exámenes periciales.

Si existen indicadores de abuso sexual se aplicará el Instructivo General nro. 02/08 PG y Protocolo de atención a las víctimas de delitos contra la integridad sexual aprobado por Resolución 392 de la Secretaria de Salud.-

V.- Evaluación de riesgo. Sin perjuicio de la contención que corresponde brindar al Servicio de Asistencia a la Víctima del delito éste deberá confeccionar el informe de evaluación de riesgo conforme ANEXO II, respetando el carácter de voluntariedad de la víctima para someterse a dicha evaluación y para la aceptación del ofrecimiento de asistencia victimológica, por ser estos los fundamentos del encuadre asistencial.

Asimismo, los profesionales evaluarán el interés que tiene la víctima en participar en el proceso y expectativas frente al mismo, sin perder de vista que por ser una situación dinámica pueden registrarse variaciones en el curso del proceso judicial.

VI.- Solicitud de medidas de protección. Para petitionar las medidas de protección en beneficio de las víctimas de situaciones de violencia familiar y/o su grupo de convivencia, resultan suficientes la verosimilitud de la denuncia o la existencia de una sospecha de maltrato ante la evidencia psíquica o física que presente el afectado y el peligro en la demora.-

Las medidas de protección podrán consistir en:

Exclusión del denunciado/da de la vivienda donde habita el grupo familiar independientemente de la titularidad de la misma;

- Prohibición de acceso y/o acercamiento del denunciado/da al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o cualquier otro donde desarrolle alguna actividad habitual la víctima de violencia;
- Ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad, previa exclusión del denunciado/da.
- Ingresar a la persona damnificada en casa-refugio o en hogares alternativos con condiciones de accesibilidad cuando ello fuera necesario.
- Ordenar a la fuerza pública, el acompañamiento de la víctima a su domicilio para retirar sus efectos personales;

Las medidas deben ser solicitadas bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia art. 239 del Código Penal y siempre serán de carácter provisional.

Podrán ser solicitadas al Juez Penal cualquiera sea el delito de que se trate, con apoyo en los principios que informan la Ley XV-12 a) principio de protección de la víctima y de la familia frente al agresor; b) principio de urgencia, c) principio de aplicación general; e) principio de accesibilidad. Y lo establecido por el art. 22 de la Ley 26485, a la que adhiere la provincia por Ley III N° 36.

VII.- Reglas para el diligenciamiento del caso.

1.- Como regla general la investigación que se practique es inescindible de una perspectiva de género que tenga presente las directrices de la Ley 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, a la que adhiere la provincia del Chubut por

ley III N° 36. Y las convenciones sobre eliminación de toda forma de discriminación de la mujer, Ley 23179, e Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Para”, Ley 24632.

Del mismo modo, cuando los actos de violencia sean cometidos por o contra un niño, niña o adolescente, se observara la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por ley N° 23849, la Ley Nacional 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y Ley Provincial III N° 21.-

2.- Los casos serán registrados en el sistema agregando a la caratula del legajo las letras VF, a fin de facilitar la recolección de datos estadísticos.

3.- Es indispensable que al inicio se verifiquen los antecedentes que obren en el sistema de gestión del MPF y se proceda a la acumulación de casos en etapa preparatoria si media identidad subjetiva y objetiva, siempre que ello no retrase la investigación en curso, conforme Instrucción General N°1/13 PG,.

4.- Verificar si se han despachado medidas cautelares por el Juzgado de Familia.

5.- Frente a casos de retractación se deberá tener presente que esto resulta indicativo de una mayor vulnerabilidad de la víctima, por lo que corresponde dar urgente intervención al SAVD, a fin que aborde la situación tendiente a verificar si la voluntad de la víctima fue libremente expresada.

“Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar

con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.” Conf. “100 Reglas de acceso a la Justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad” aprobado por la Asamblea Plenaria de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, al que adhirió nuestro STJCh por Acuerdo Plenario N°3872/10.-

VIII.- Medidas de investigación. Se sugieren para acreditar el hecho y responsabilidad las siguientes:

a)- Recolección y preservación de evidencia física o rastros en el lugar del hecho, tales como: ropas, armas de fuego, objetos relacionados con el hecho, equipos de telefonía celular o informáticos, tóxicos, drogas y medicamentos, pelos, uñas, piel descamada, fluidos biológicos, sangre, etc; o los aportados por la víctima y/o un tercero. Conf. Instrucción General N° 5/09 PG.-

b)- Comprobar las lesiones físicas o psíquicas sufridas por las víctimas con la intervención de un profesional médico y documentar mediante fotografía o filmación el examen y los resultados.-

c)- Requerir historias clínicas de la víctima y de los hijos. El requerimiento no debe limitarse al nosocomio más cercano puesto que se ha observado, cuando se trata de una situación de violencia reiterada, que la víctima recurre a centros de salud alejados del domicilio o a distintos centros de salud con el propósito de ocultar la situación.

- d)–Examen Psicodiagnóstico del imputado/da elaborado por el Cuerpo Médico Forense.
- e)- Informe psicodiagnóstico de interacción familiar por parte del Equipo Técnico Interdisciplinario (Acordada 4125/13).
- f)- Teniendo en cuenta el contexto en el que se producen estos delitos cobran especial relevancia los “testigos de referencia” que aunque no hayan presenciado el hecho en cuestión puedan dar datos o referirse a situaciones anteriores y/o concomitantes al hecho.
- g)- Informe del establecimiento educacional, cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente escolarizado.
- h)- Informe de llamadas entrantes y salientes, mensajes de texto y correos electrónico.
- i)- Informe del Registro Nacional de Armas (RENAR)

IX.- Las siguientes acciones se consideran contraindicadas en casos de Violencia Familiar:

- No hacer acuerdos ni propiciar medidas conciliatorias
- No propiciar ni implementar entrevistas conjuntas entre víctima y agresor/ra.
- No enviar citación al agresor/ra con la Víctima.
- No recomendar terapias a realizar en forma conjunta por víctima y agresor/ra.

IX.- Archivo de la investigación. El auto que resuelva el archivo debe enumerar las medidas de investigación practicadas, las razones que impiden continuar con la sustanciación del caso y estar suscripto en forma conjunta por el Funcionario a cargo y Fiscal General que supervisa.-

El archivo no podrá fundarse exclusivamente en la retractación de la víctima.-

ANEXO I

Formulario para denuncias de violencia familiar

Fecha: Comisaría/Fiscalía

I. VICTIMA.

Nombre y Apellido:

Documento de Identidad:

Sexo:

Edad:

Domicilio:

Teléfono:

Ocupación:

Condiciones de trabajo Estable /Inestable

Educación:

1) Primaria.

2) Secundaria.

3) Terciaria.

Composición grupo familiar: Conviven

Vínculo con el/la denunciado/a: Conviven

Correo electrónico

Direcciones de redes sociales

Teléfonos y domicilios alternativos (familiares, amigos, etc)

Domicilio de la familia primaria teléfono y/o forma de contacto:

Figuras referentes. Teléfono y/o forma de contacto:

II.- DENUNCIAS ANTERIORES:

Fecha:

Comisaría:

Fiscalía

Juzgado de Familia

Tipo de agresión:

Agresor/a:

Agredido/a:

Resultado:

III.- DENUNCIADO/A

- medicación
- bebidas alcohólicas
- sustancias psicotrópicas
- antecedentes psiquiátricos

En caso afirmativo incidieron en el hecho y/o en la relación intrafamiliar y/o afectiva que los vincula

Es la primera vez que sucede un hecho de esta naturaleza

Sabe si ha protagonizado otros hechos de violencia con y contra terceros

Descripción detallada de un día, recorridos, horarios, lugares a los que concurre, modo en que se traslada

V.-TESTIGOS

Pudo observar alguna persona que haya presenciado o tenga conocimiento sobre el hecho relatado

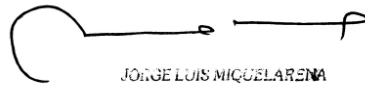
Nombre y Apellido

Documento de Identidad:

Domicilio:

Teléfono de contacto:

VI.- OTROS DATOS DE INTERES:



JORGE LOIS MIQUELARENA
PROCURADOR GENERAL